



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08170.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, le han multiplicado el precio de un bien básico por cuatro veces amparándose la empresa en haber enviado un simple correo electrónico, sin haberlo comunicado fehacientemente y sin dar el consentimiento el consumidor. Solicita la modificación de las dos facturas de 29 de noviembre de 2022 al 07 de febrero de 2023 y la factura correspondiente a 20 días de 07 de febrero a 27 de febrero de 2023, aplicando los precios aceptados en el contrato.

La parte reclamada alega que hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato [REDACTED] de [REDACTED] el cual se encuentra actualmente de baja, y hemos comprobado que el precio que le veníamos aplicando es correcto. En concreto, la variación de precio que indica [REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito. El correo electrónico remitido a [REDACTED], fue correctamente enviado mediante tecnología "Protocolo de Comunicación SMTP" y visualizado por el cliente según se detalla a continuación: Les informamos de que la citada cuenta de correo electrónico es la que tenía habilitada para el envío de facturas. Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Con respecto a los consumos reclamados, les informamos que la resolución de esta reclamación, depende de [REDACTED], empresa responsable y propietaria de la red de distribución en la que se encuentra el punto de suministro. Por ello, el 18/08/2023 nos hemos puesto en contacto con la misma y le hemos trasladado que [REDACTED] reclama que la lectura del contador fue tomada el 08/03/2023 cuando el contrato se encuentra de baja desde el 27/02/2023, por lo que solicita que los consumos de esos 8 días sean facturados en su actual comercializador. Una vez tengamos respuesta de la misma, contactaremos con Uds. lo antes posible y le daremos información detallada, reiterando que para la resolución de la reclamación del cliente es imprescindible y obligatoria la respuesta por parte de la Distribuidora de la Zona. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que tengan por presentada la información requerida para que sirva a los efectos oportunos.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que, dada la situación de este caso, se ha contactado con la distribuidora, [REDACTED], como empresa responsable de la lectura del contador según la legislación vigente, con objeto de verificar la validez de la lectura que nos proporcionó y comprobar si se ha producido algún tipo de incidencia en relación a la misma. Queremos comunicarles que la empresa distribuidora nos ha proporcionado un nuevo dato de lectura y hemos procedido a corregir los consumos mediante la emisión de una factura rectificadora basada en esta nueva lectura de su contador, realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago de [REDACTED]. Les remitimos adjunto duplicado de la factura rectificadora, para que sirva a los efectos oportunos. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], para la Mediación de Arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto queda acreditado que la empresa reclamada ha efectuado la renovación del contrato de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual le fue notificado mediante la carta de renovación mediante correo electrónico remitido y visualizado por el reclamante, constando la citada cuenta de correo electrónico como la habilitada para el envío de facturas, por lo que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Con respecto a los consumos reclamados, la empresa reclamada se entiende que ha cumplido con interés toda vez que ha contactado con la distribuidora, como empresa responsable de la lectura del contador, procediendo a corregir el nuevo dato de lectura proporcionado por la distribuidora mediante la emisión de una factura rectificadora basada en la nueva lectura de su contador, realizando el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago del reclamante.

No entrar a conocer de la abusividad de las cláusulas incorporadas en el contrato al carecer este Colegio Arbitral de competencia, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art.



Comunidad de Madrid

39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL